

# Boletin Oficial de Cantabria

Año XLIX

Miércoles 26 de junio de 1985. — Número 101

Página 1.093

# ADMINISTRACION AUTONOMA

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44. 2. 3.°, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Corona Ruiz, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Mogro (Miengo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8. a planta).

Santander a 14 de junio de 1985. El secretario de la comisión, Jesús María Souto Aller.

#### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44. 2. 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por periodo de quince días, el expediente promovido por don Martín Gutiérrez Llanos, para la ampliación de local

#### SUMARIO

#### ADMINISTRACION AUTONOMA

Diputación Regional de Cantabria

Expediente información pública 1.093

Corrección de errores de la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 2 de abril de 1985 sobre adscripción de personal 1.093

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación del Gobierno en Can-1.094

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación Regional de Canta-1.094 Juzgado de Primera Instacia Número Uno de Torrelavega.. 1.094 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo..... 1.095 Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo ..... 1.095 Junta Vecinal de Hijas..... 1.096

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 1.096

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Camargo y Colindres . . . . . . . . . . . 1.104

para bar-restaurante, en suelo no urbanizable de Mogro (Miengo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8. a planta).

Santander a 14 de junio de 1985. El secretario de la comisión, Jesús María Souto Aller.

#### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio

Dirección de Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44. 2. 3.º, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Buenaventura Castro Arenal, para la construcción de una vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Casar de Periedo (Cabezón de la Sal).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 14 de junio de 1985. El secretario de la comisión, Jesús María Souto Aller.

## DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

Corrección de errores de la Resolución de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de 2 de abril de 1985 sobre adscripción de personal

En la página 843. Donde dice:

Fernández Moroso, Miguel. Debe decir:

Fernández Moroso, Fidel. En la página 847.

Donde dice:

Mier Ortega, Bernardo de celador mayor.

Debe decir:

Mier Ortega, Bernardo de celador

Junio de 1985.

# ANUNCIOS OFICIALES

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Circular núm. 21

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 5 de los corrientes, ha puesto en conocimiento de esta Delegación el haber quedado enterada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 8 del Real Decreto Ley 3/81, de 16 de enero, del acuerdo adoptado del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada por el Pleno del día 5 de diciembre de 1984, concediendo a título personal el coeficiente 3,6, índice de proporcionalidad 8, al jefe especial del cuerpo de limpieza, don Jenaro Exquerra Asón, con efectos de 6 de marzo de 1979, en virtud de sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de la Corporación interesada.

Santander, 14 de junio de 1985.— El delegado del Gobierno, Jesús García Villoslada. 841

# DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Circular núm. 22

La Dirección General de Administración Local, en escrito de fecha 5 de los corrientes, ha puesto en conocimiento de esta Delegación el haber quedado enterada, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 8 del Real Decreto Ley 3/81, de 16 de enero, del acuerdo adoptado por el

excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el pasado día 20 de diciembre de 1984, reconociendo el coeficiente 3,6, índice de proporcionalidad 8, a título personal y con carácter excepcional a don Luis Ortiz López, maestro de taller, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria 4.ª del Real Decreto 688/75, de 21 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente el de la propia Corporación.

- Santander, 14 de junio de 1985.— El delegado del Gobierno, Jesús García Villoslada.

842

# ANUNCIOS DE SUBASTA

#### DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

En relación con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 17 de junio de 1985 en relación con aprovechamientos maderables de montes, en el lote número 30, donde dice: Monte «Rucalzada», número 367; deberá decir: Monte «Rucieza», número 357.

Este anuncio no modifica la fecha de presentación de plicas, que finalizará el día 28 de los corrientes a las trece horas.

Santander, 21 de junio de 1985.— El consejero de Presidencia, Manuel Pardo Castillo.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE TORRELAVEGA

**EDICTO** 

Expediente núm. 329/84

Don Alfonso Santisteban Ruiz, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo número 329/1984, en reclamación de 596.368 pesetas de deuda principal, intereses y costas presupuestadas, sin perjuicio de liquidación definitiva y promovido por «Frutas y Transportes Peris, Sociedad Anónima» con domicilio social en Tanos, 256, término municipal de Torrelavega, contra don José Lorente Laguardia, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, con domicilio en plaza Lanuza, número 41, hoy en trámite de ejecución de sentencia y en virtud de resolución de esta fecha, cumpliendo la misma, se saca a pública subasta por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, la participación indivisa que al demandado y a su esposa le corresponde en el inmueble que luego se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 31 de julio, 26 de septiembre y 22 de octubre próximos a las doce horas cada una de ellas, celebrándose las subastas segunda y tercera en el supuesto de quedar desiertas las precedentes.

Bienes objeto de subastas:

Mitad indivisa de local comercial, tienda del chaflán, en la tercera planta, de unos 73 metros cuadrados, en el paseo de Fernando el Católico, número 14, hoy 22, de Zaragoza, linda: Frente o Este, paseo Fernando el Católico, que es la de su situación; derecha entrando o Norte, con calle de Alberto Casañal; izquierda o Sur, portal de entrada y rellano de escalera y espalda u Oeste, local de la misma casa de don Miguel Escuer, valorada esta mitad indivisa en pesetas 7.300.000.

Condiciones de las subastas:

El tipo de subasta para la primera, será el valor indicado pericialmente, no admitiéndose posturas, en esta primera subasta, que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; pueden realizarse posturas en pliegos cerrados, con antelación a la celebración de las subastas, acompañando a dichos pliegos justificante de haber consignado, en este Juzgado, el 20 por 100 del valor pericial dado a la mitad indivisa del inmueble que se pretende enajenar, consignación que también realizarán, antes de la subasta, en este Juzgdo, los licitadores que vayan a intervenir directamente en la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos a ellas y el rematante o cesionario en su caso, deberán abo-

nar el resto de precio del remate dentro de los seis días siguientes al de su aprobación; el remate puede hacerse en calidad de ceder a tercero, hasta el momento de consignar el resto del precio del remate; se ignora si el inmueble está arrendado o no y quien sea su ocupante; no se han aportado títulos de propiedad de la parte indivisa del inmueble que se pretende enajenar y la titulación que se expida a favor del rematante o cesionario, la acepta el mismo, con todos los defectos que pudiera tener, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos y a cargo del rematante o cesionario todos los gastos que origine e impuestos que se devenguen; la certificación de cargas obra unida al juicio para ser examinada por los licitadores que lo deseen y todas las cargas anteriores así como las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo en cuanto al tipo de subasta, que será rebajado en el 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se realicen y si la mejor no alcanza las dos terceras partes del tipo de subasta que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla al demandado, quien en nueve días podrá pagar la deuda principal, intereses, gastos y costas reclamados o presentar persona que mejore dicha postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo el depósito, al propio tiempo, del 20 por 100 del valor pericial dado a esta mitad indivisa del inmueble reseñado, pudiendo optar, dentro de dicho término, por pagar la cantidad ofrecida como mejor postura, para dejar sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto de la deuda principal, intereses, gastos y costas, en los plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega a 29 de mayo de 1985.—El juez, Alfonso Santisteban Ruiz.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Expediente núm. 36/84

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda, se tramita juicio ejecutivo número 36/84 en reclamacion de 672.300,50 pesetas promovido por el procurador don Rafael Pando Incera, en nombre y representación de «Banco de Santander, Sociedad Anónima», contra don Felipe de la Maza Trueba y su esposa doña Margarita Cerecedo del Río, vecinos de Laredo, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, por término de veinte días, los bienes embargados consistentes en:

«Piso primero izquierda, de la calle Garally de la Cámara, número 1 de Laredo que mide 129,62 metros cuadrados, que ha sido valorado pericialmente en 4.360.000 pesetas. Se celebrará en primera subasta, el próximo día 10 de julio a sus once horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 10 de septiembre, a sus once horas, y si quedase desierta, en tercera, el 10 de octubre próximo a las once horas. Servirá de tipo en primera subasta el valor de la tasación; en segunda, con rebaja del 25 por 100, y en tercera, sin sujeción a tipo. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. Los títulos de propiedad de los bienes, se encuentran en Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otros, y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio de remate, subrogándose en ellos el rematante.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente en Laredo a 5 de junio de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—La secretaria (ilegible).

# AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

#### Anuncio de subasta

Objeto.—Obras de reparación carretera salida de San Pedro de Rudaguera a Villapresente.

Tipo de licitación.—Tres millones trescientas mil pesetas, a la baja.

Garantías.—Fianza provisional, 99.000 pesetas y definitiva, el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones.— En las oficinas municipales durante el plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil despues de transcurrido el plazo señalado para la presentación de proposiciones en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones.—Se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales y demás documentación del expediente, donde podrá ser examinado hasta el último día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., con domicilio en..., provisto del documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de...), cuya representación acredita con el poder bastanteado que acompaña, enterado del pliego de condiciones económico-administrativas y técnicas y demás documentación del expediente de subasta para las obras de «reparación carretera de salida de San Pedro de Rudaguera a Villapresente», se compromete a ejecutarlas, con sujeción estricta a los pliegos de condiciones en la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del ofertante). Alfoz de Lloredo a 13 de junio de

1985.—El alcalde (ilegible).

848

#### JUNTA VECINAL DE HIJAS

#### Anuncio de subasta

Al día siguiente después de transcurridos veinte días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Puente Viesgo; bajo la presidencia de los titulares de las Juntas Vecinales respectivas, las subastas de los productos siguientes:

—A las once de la mañana: 4.950 árboles, especie pino insigne, al sitic de Canabrosa y Seladrón, de la pertenencia del Mancomún de las Juntas Vecinales de Hijas, Aés y Corvera, aforados en 1.579 metros cúbicos de madera y por un precio de licitación de 2.526.400 pesetas.

—Seguidamente: 2.110 árboles especie E.G., al sitio de Canabrosa y Seladrón, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Hijas, aforados en 373 metros cúbicos maderables y por un precio de licitación de 484.900 pesetas. Concesionario, don José Liaño.

—Seguidamente: 2.000 árboles especie E.G., al sitio de Canabrosa y Seladrón, de la pertenencia de la Junta Vecina de Hijas, aforados en 367 metros cúbicos maderables y por un precio de licitación de 440.000 pesetas. Concesionario, herederos de A. Ibáñez.

—Seguidamente: 16.500 árboles especie E.G., al sito de Canabrosa y Seladrón, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Hijas, aforados en 1.805 metros cúbicos maderables y por un precio de licitación de 2.346.500 pesetas. Concesionario, herederos de A. Ibáñez.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones generales, técnicas y facultativas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», números 199 y 200, de fecha 20 y 21 de agosto de 1975, en el «Boletín Oficial de Cantabria», números 76 y 100 de 25 de junio y 20 de agosto, ambos de 1975.

Las proposiciones para optar a las subastas, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil a la apertura de plicas.

Los depósitos provisionales serán de 10 por 100 del precio de licitación, y el definitivo de 25 por 100 del mis-

mo tipo de licitación. Los gastos de publicación serán por cuenta de los adjudicatarios.

Caso de quedar alguna subasta desierta se celebrará nueva subasta, sin más anuncio, en las mismas condiciones y a la misma hora, el quinto día hábil siguiente.

Hijas a 12 de febrero de 1985.— El presidente (ilegible).

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 50/84

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos al número 50/84 promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez en representación de «Lafuente y Cía., Sociedad Anónima» de esta vecindad contra don Julián Ortega García García, mayor de edad, industrial que fuera de Torrelavega y hoy en ignorado paradero sobre reclamación de 751.148 pesetas incluidos principal y lo fijado para pago de intereses, costas y gastos judiciales por medio del presente se requiere a dicho demandado para que en término de seis días contaderos de la inserción del presente en este periódico presente en Secretaria de este Juzgado los títulos de propiedad que poseyere de la finca embargada en referido procedimiento urbana vivienda letra A, piso 10, undécima planta del edificio sito en Torrelavega en la avenida de General Mola, sin número, de gobierno denominado Torre IV, previniéndole que de no hacerlo se acordará lo procedente en derecho a instancia de la parte actora para suplir dichos títulos.

Dado en Santander a 24 de abril de 1985.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Expediente núm. 177/85

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente hago saber: Que en

este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 177/85 promovidos por el procurador señor Salomón en nombre de don Andrés Olea Baquero, contra otros y herederos de Arce, cuyo segundo apellido y nombre se ignora, con domicilio en Oruña (Cantabria), herederos de don José Noval, cuyo segundo apellido se ignora y con domicilio en Santander y contra las terceras personas desconocidas e inciertas que puedan tener interés en este pleito, sobre declaración de que las siguientes fincas agrupadas: «En el pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, en la Mies del Puerto, sitio del Rivero, una tierra prado de cuatro carros de cabida, o sea, 7 áreas, 17 centiáreas, que linda: Norte, herederos de don Federico San Miguel y don Marcelino Mendiguchía; Sur, regato; Este, doña Eulalia Ruiz, y; Oeste, doña Isabel de la Sota, hoy con la finca que seguidamente se describe», y; «rústica en el pueblo de Oruña de Piélagos, 5 carros de tierra prado y 8 áreas, 92 centiáreas, según el título, pero que hoy bien medida resulta ser, 8 áreas, 23 centiáreas y 90 miliareas, en la Mies del Puerto, sitio del Rivero, que linda: Norte, herederos de don José Díaz; Este, don José Sota, hoy con la finca precedentemente descrita; Sur, arroyo, hoy don Agustín García y don Roberto Gómez, y; Oeste, don Remigio Herrán», han dado lugar a la finca siguiente: «En el pueblo de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, Mies del Puerto y sitio del Rivero, una tierra prado de cabida, 15 áreas, 39 centiáreas y 90 miliáreas, que linda: Norte, herederos de don Federico San Miguel, de don Marcelino Mendiguchía y de don José Díaz; Sur, regato, don Agustín García y don Roberto Gómez; Este, doña Eulalia Ruiz, y; Oeste, don Remigio Herrán», y que dicha finca agrupada se encuentra libre de cargas, gravámenes y servidumbres de todo tipo, incluidas dentro de estas últimas las de paso, y que los demandados carecen de derecho alguno para cruzar la finca ni para pasar por la misma

Por medio del presente se emplaza a dichos demandados para que en término de veinte días comparezcan en autos y contesten la demanda en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 6 de mayo de 1985.—El juez, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 746/83

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez accidental, de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 746/83, promovidos por el procurador señor Mantilla Rodríguez en nombre y representación de «Estucos Lome, Sociedad Anónima», en reclamación de 1.200.000 pesetas de principal, más la de 526.589 pesetas, calculadas para intereses, gastos y costas, contra «Construcciones Puntal, Sociedad Limitada», a la cual por encontrarse en ignorado paradero, por medio del presente se le cita de remate concediéndola el término de nueve días para que se persone en autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

Asimismo se hace saber: Que dado el ignorado paradero del demandado, se ha practicado embargo sobre bienes de la misma sin el previo requerimiento de pago, consistentes en los siguientes:

1.—Certificaciones de obra pendientes de percibir por la sociedad demandada en el excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

2.—Certificaciones de obra pendientes de percibir por la sociedad demandada en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. 3.—Posiciones acreedoras que figuran a nombre de la sociedad demandada, en la oficina principal del Banco de Santander en esta ciudad.

Dado en Santander a 12 de junio de 1985.—El magistrado juez accidental, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 543/83

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo bajo el número 543/83, se siguen autos de mayor cuantía, promovidos a instancia de don Valentín Lanza Carrera, representado por el procurador señor Alvarez Sastre, contra don Matías Fernández Muñoz, sobre reclamación de cantidad, cuantía 663.191 pesetas de principal, más la de 200.000 pesetas, calculadas para costas y gastos, por medio del presente y dado el ignorado paradero de dicho demandado se ha practicado embargo sobre bienes del mismo sin el previo requerimiento de pago, consistente en:

La tercera parte indivisa de la finca sita en El Astillero, barrio de la Industrià y mies de Muño, parcela número tres, mide doscientos trece metros con noventa y dos decímetros cuadrados y linda: Frente o Norte, resto de la finca matriz, destinado a calle de acceso; derecha entrando u Oeste, resto de la finca matriz; izquierda o Este, parcela número dos segregada y vendida al señor López Fernández, y; fondo o Sur, don Felicísimo Baños. La tercera parte indivisa de la nave construida en citada finca. Inscrita al libro 73 de El Astillero, folio 122 finca 7.293.

Así mismo por medio del presente se notifica a la esposa del demandado doña María Asunción Galdeano Revilla, la existencia del procedimiento a los efectos prevenidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Dado en Santander a 25 de abril de 1985.—El magistrado-juez, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Expediente núm. 429/84

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado, accidentalmente juez de primera instancia número tres de Santander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre divorcio bajo el número 429/84 promovidos por el procurador señor Cortázar en nombre de doña María Isabel Agudo Ruiloba, quien tiene solicitados los beneficios de pobreza, contra don Francisco Javier Quevedo Gómez, al cual, por encontrarse en ignorado paradero, se le emplaza por medio del presente para que en término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y asimismo se le emplaza para que en término de seis días comparezca en la pieza separada de demanda en solicitud de declaración de pobreza, y conteste dicha demanda, bajo los mismos apercibimientos.

Dado en Santander a 11 de junio de 1985.—El juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Expediente núm. 176/85

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado juez de primera instancia número tres de Sanţander,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 176/85 sobre divorcio, promovidos por el procurador señor Revilla Martínez en nombre de don José Ramón López Canales contra doña Josefa Montero Pérez, a la cual, por encontrarse en ignorado parade-

ro, por medio del presente se la emplaza para que en término de veinte días comparezca en autos y conteste la demanda en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 14 de mayo de 1985.—El juez, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE SANTANDER

Expediente núm. 561/84

Don José Casado Orozco, secretario de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 561/84, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo a la letra son como sigue:

«Sentencia.—En Santander a 2 de mayo de 1985.

El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Diez, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos sobre juicio de menor cuantía, promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en representación de "The Scotha Whisky Association", con domicilio social en Edimburgo (Inglaterra), dirigido por el letrado don Enrique Bolado Oceja, contra "Van Den Bergh y Cía., Sociedad Anónima", con domicilio en esta ciudad, declarada en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre declaración de derechos de propiedad industrial, competencia desleal y otros extremos; y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Bolado Madrazo en representación de "The Scoth Whisky Association", contra "Van Der Bergh y Cía., Sociedad Anónima", rebelde,

debo declarar y declaro: 1.º Que la actora ostenta la defensa de los intereses de los productores de whisky escocés;

2.º Que la demandada viene realizando actos de imitación de las primeras mediante la comercialización

de su producto, originando confusión sobre el origen y las características del producto, cuestiones de cuya defensa se encarta la actora.

3.º Que como consecuencia de lo anterior se condena y la demandada:

Primero.—Estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Segundo.—Abstenerse de realizar cualquier acto que tienda a confundir al consumidor relacionando a la actora con la demandada y concretamente;

1.°) Suprimir totalmente la denominación "Schtcha Agtes", por su imprecisión.

II.°) Escribir con caracteres claros y visibles el nombre del fabricante español así como el lugar de fabricación.

III.º) Describir de forma clara cúal es la naturaleza del contenido de la botella.

IV°) Suprimir cualquier vocablo redactado en idioma extranjero exclusivamente.

Tercero.—A cesar inmediatamente en la comercialización de este producto y proceder a la recuperación inmediata del stock que existiera en poder de almacenistas o establecimientos que lo estén distribuyendo.

Cuarto.—Indemnización de daños y perjuicios que se establecerán en trámite de ejecución de sentencia.

Quinto.—Todo ello con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier .Cruzado.—Rubricado.»

Concuerda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Santander a 7 de mayo de 1985.—El juez, Javier Cruzado.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CUATRO DE SANTANDER

Expediente núm. 330/84

Don José Casado Orozgo, secretario de primera instancia número cuatro de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de mayor cuantía número 330/84, seguido en este Juzgado y que luego se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Santander a 26. de marzo de 1985. El ilustrísimo señor don Javier Cruzado Díaz, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio de mayor cuantía promovidos por doña Sofía Higuera Sierra, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, y dirigido por el letrado don Juan José Fernández Santos, contra don Mauricio Higuera Sierra, mayor de edad, de ignorado paradero y contra cualquiera personas que pudieran considerarse herederos del mismo, que son desconocidos, declarados en rebeldía en estos autos; versando el juicio sobre declaración de dominio y otros extremos; y,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Aguilera San Miguel en la representación que acredita de doña Sofía Higuera Sierra, contra don Mauricio Higuera Sierra y personas desconocidas e inciertas que pudieran considerarse herederos de éste, debo declarar y declaro:

1.º Que la finca descrita en el hecho primero de la demanda viene siendo poseída por doña Sofía Higuera Sierra desde hace más de treinta años y en consecuencia, la demandante ha adquirido el dominio de la misma por prescripción.

2.º Que procede la cancelación de la inscripción obrante al folio 13, del libro 47 de Villaescusa, finca 5:300, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Santander, de la cual resulta titular don Mauricio Higuera Sierra.

3.º Condenándose a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, y en su día se expida mandamiento al señor registrador de la Propiedad a fin de que se practique la cancelación interesada y la inscripción de la finca en favor de la demandante. Todo ello sin pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Javier Cruzado.—Rubricado.»

Concuerda bien y fielmente con su original a que en todo caso me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía expido el presente en Santander a 26 de marzo de 1985.— El sceretario, José Casado Orozco.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Expediente núm. 283/84

Don Juan Piqueras Valls, juez de primera instancia de Laredo, y de su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se sigue autos de juicio de menor cuantía, número 283/84 en los que se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—Pronunciada en Laredo a 16 de mayo de 1985. Por el señor don Juan Piqueras Valls; juez de primera instancia de esta villa de Laredo y de su partido. En los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 283/84; promovidos por don José Obeso Zubimendi; mayor de edad, casado, representante y vecino de Torrelavega y la compañía de seguros «Zurich», domiciliada en Zurich (Suiza); representados ambos por el procurador señor don Juan Luis Pelayo Pascua y defendidos por el abogado don Jesús Pellón Fernández-Fontecha contra don Francisco Obregón Saiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, y contra don Alfonso Calvo Moza, mayor de edad, casado, conductor, y vecino de Santander; ambos codemandados declarados en rebeldía y contra «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales», con domicilio en Barcelona; representada por el procurador señor don Rafael Pando Incera y defendida por el abogado don Guillermo Setien Ron,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don José Obeso Zubimendi, y la compañía de seguros «Zurich» contra don Francisco Obregón Saiz, don Alfonso Calvo Moza y la compañía de seguros «Iberia», debo condenar y condeno a dichos demandados a que solidariamente abonen a la compañía de seguros «Zurich», la suma de trescien-

tas dieciocho mil cuatrocientas setenta y cinco (318.475) pesetas, condenándolos asimismo a que solidariamente abonen a don José Obeso Zubimendi la suma de ciento noventa y cinco mil (195.000) pesetas; imponiendo a referidos demandados la totalidad de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en la forma prevista en la Ley, y a los demandados en rebeldía, en la forma prevista en la Ley, si fuere solicitado, definitivamente juzgando en esta instancia, los pronuncio, mando y firmo.-Firmado, Juan Piqueras Valls.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía don Francisco Obregón Saiz y don Alfonso Calvo Moza, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Laredo a 7 de junio de 1985.—El juez de primera instancia, Juan Piqueras Valls.—La secretaria, Celia Redondo González.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

Expediente núm. 127/85

Don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez del Juzgado de Distrito Número Uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición sobre reclamación de cantidad, bajo el número 127/85 a instancia del procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de «Financiera Santanderina, Sociedad Limitada» contra otro y don José Luis Delgado Mazorra, domiciliado últimamente en esta ciudad calle grupo San Luis, número 292-F, 4.º A, y en la actualidad en ignorado paradero por lo que en proveído del día de hoy he acordado emplazar al mismo para que en el improrrogable término de seis días se persone en autos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado para que sirva de emplazamiento en forma al codemandado en ignorado paradero don José Luis Delgado Mazorra expido la presente en Santander a 22 de mayo de 1985.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—La secretaria (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

Expediente núm. 1.518/80

Don Rómulo Martí Gutiérrez, juez de distrito número uno de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de juicio verbal de faltas número 1.518/80, seguido por daños en accidente de circulación contra el denunciado don Juan Muñoz Martínez, en ignorado paradero, y por providencia de este día, se ha acordado emplazar a dicho condenado, para que en el término improrrogable de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado juez de instrucción número uno de esta ciudad a usar de sus derechos si le conviniere, en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en mentados autos; previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los fines indicados, anteriormente.

Dada en Santander a 9 de mayo de 1985.—El juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El secretario (ilegible).

## JUZGADO DE DISTRITO NÚM. DOS DE SANTANDER

CEDULA DE CITACION

Expediente núm. 11/85

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 11/85, seguido por intento de hurto, acordó convocar al señor Fiscal de Distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente

juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 28 de junio de 1985, en la Sala de Audiencia de este

Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Gerardo Fuentes Jiménez, expido la presente, visada por el señor juez en Santander a 8 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE TORRELAVEGA

Expediente núm. 847/84

Don Pedro Luis Fernández Díez, secretario sustituto del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 847/84, por lesiones y daños tráfico, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 29 de abril de 1985. El señor don José Luis García Campuzano, juez municipal, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil, como lesionadas doña María Teresa Pérez Bernardo, de setenta años de edad, soltera y vecina de Mazcuerras; doña María Araceli Pérez Bernardo, de sesenta y cinco años, soltera, sus labores y vecina de Mazcuerras; como denunciado, don Bernardo Abascal Pérez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, constructor, en ignorado paradero, y como responsable civil directo la entidad "La Equitativa".

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Bernardo Abascal Pérez, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida a la pena de 5.000 pesetas de multa, reprensión privada, privación del permiso de conducir por un mes, en vías españolas, costas del juicio y a que indemnice a doña María Teresa Bernardo, en cuarenta y cinco mil (45.000) pesetas, por las lesiones y a doña María Araceli Pérez Bernardo, en cuarenta y dos mil (42.000) pese-

tas, por lesiones, declarando la responsabilidad civil directa de la entidad «La Equitativa».

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El juez, José Luis García Campuzano.—Rubricada.»

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» sirva de notificación al condenado don Bernardo Abascal Pérez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 29 de abril de 1985.—El secretario, Pedro Luis Fernández Díez.

#### JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

**EDICTO** 

Expediente núm. 31/85

Don Carlos Huidobro Blanc, juez de distrito número dos de Santander en prórroga de jurisdicción a éste de Villacarriedo,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y secretaría que refrenda, se tramitan autos de proceso civil de cognición número 31/85, a instancia de doña Octavia Cobo Martínez, representada por el procurador de los Tribunales don Juan A.º González Morales, contra los demandados, doña Gloria Leonor González Ruiz-Ogarrio, doña Guadalupe González Ruiz-Ogarrio, Ayuntamiento de Villacarriedo y comunidad de herederos y herencia yacente o vacante de don Pedro González Revuelta, sobre deslinde y amojonamiento. Y por medio del presente se emplaza a la comunidad de herederos y herencia yacente o vacante de don Pedro González Revuelta, para que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 39 y concordantes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, siguiendo el curso de los autos sin volverles a citar ni oír.

Dado en Villacarriedo a 7 de junio de 1985.—El juez de distrito, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente núm. 457/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 457/1983, se ha dictado por la sala de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.

Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda; ilustrísimos señores magistrados, don Rafael Pérez Alvarellos y don Juan Sancho Fraile.—En la ciudad de Burgos a 23 de mayo de 1985.

La sala de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ejecutivo, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y seguidos entre partes, como demandante apelado, compañía mercantil «Banco de Vitoria, Sociedad Anónima», con domicilio en Vitoria, representada en esta instancia por el procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez y defendida por el letrado don Juan José Cabo Gómez, como demandados apelantes, don Leonardo Fernández Gutiérrez, industrial y don Juan Félix Fernández Gutiérrez, viajante, ambos mayores de edad, casados y vecinos de Santander, representados en esta instancia por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendidos por el letrado don Benito Laborda Falla y como demandadas apeladas, doña Francisca López Luna y doña Casilda Cotero González, ambas mayores de edad, casadas, sin profesión especial y vecinas de Santander, no comparecidas en esta instancia, por lo que en cuanto a ellas se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha 14 de abril de 1983, dictó el señor juez de primera instancia número tres de Santander.

Parte dispositiva.

Fallamos.—Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzga-

do de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, en el presente juicio ejecutivo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, con expresa imposición a la parte recurrente de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.—Rafael Pérez Alvarellos.-Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 11 de junio de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 1.471/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 11 de abril de 1985, dictada en autos de accidente seguidos a instancias de don Carlos Cavada Castillo contra don Luis González Torre y otros señalados con el número 1.471/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia estableciendo el siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Carlos Cavada Castillo, contra la empresa de don Luis González Torre, la Mutua Montañesa, Patronal de Accidentes de Trabajo, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a todos dichos demandados de la pretensión formulada en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Luis González Torre actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se éxpide el presente, en Santander a 31 de mayo de 1985.— El secretario (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

# **EDICTO**

Expediente núm. 1.781/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 7 de mayo de 1985, dictada en autos de despido seguidos a instancias de doña Rosa María Sobrado Foncueva contra don Heliodoro Corral Casanueva, señalados con el número 1.781/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1985 estableciendo el siguiente:

Su señoría ilustrísima por ante mí el secretario dijo: Que, estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por la demandante doña Rosa María Sobrado Foncueva, debía declarar y declaraba rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don Heliodoro Corral Casanueva, a la cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar a la demandante por tal concepto una indemnización de 661.153 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 420.550 pesetas.

Notifiquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima por ante mí el secretario de lo que doy fe. Y para que sirva de notificación al demandado don Heliodoro Corral, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de mayo de 1985.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 2.184/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 9 de mayo de 1985, dictada en autos de despido y seguidos a instancias de doña María del Carmen Maya Lorenzo, contra don José I. Merodio Rueda (Centro Cultural REN-FE) señalados con el número 2.184/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se han dictado autos estableciendo el siguiente:

Su señoría ilustrísima por ante mí el secretario dijo: Que, estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por la demandante doña María del Carmen Maya Lorenzo, debía declarar y declaraba rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don José I. Merodio Rueda, al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 50.880 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 300.192 pesetas.

Notifiquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría por ante mí el secretario de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don José Ignacio Merodio Rueda actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 11 de mayo de 1985.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 428 y 429/84

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de los de Santander y su provincia, en providencia de fecha 15 de mayo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancia de don Manuel Espeso Maillo y don Ramiro Fernández Cardeñoso contra don Emilio Seco Olea (cafetería «Nilos 9»),

Se hace saber: Que con fecha 17 de febrero de 1984 se presentaron demandas por don Manuel Espeso Maillo y don Ramiro Fernández Cardeñoso, contra don Emilio Seco Olea —cafetería «Nilos 9»— en reclamación por despido que admitidas a trámite fueron registradas con los números 428 y 429/84 y que fueron acumuladas para su tramitación en un solo acto, con fecha 2 de mayo de 1984 se presentaron por los actores ampliando la demanda contra doña María Begoña de las Rozas Pacheco, copropietaria con el anterior de la cafetería «Nilos 9», y que fueron registradas con los números 648 y 649 respectivamente y acumuladas igualmente a las anteriores, y con fecha 20 de junio de 1984 se dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas en los' presentes autos formuladas por don Manuel Espeso Maillo y don Ramiro Fernández Cardeñoso contra la empresa constituida por don Emilio Seco Olea y doña María Begoña de las Rozas Pacheco, en su calidad de cotitulares del negocio denominado cafetería «Nilos 9», debo declarar y declaro nulos los despidos de los dos actores mencionados, condenando por tanto solidariamente a ambos cotitulares expresados, de la empresa demandada a que readmitan inme-

diatamente a los actores en sus mismos puestos de trabajo y condiciones, así como a que les abonen los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado, con prorrateo de pagas extra, desde la fecha de los despidos hasta la de su readmisión, y se absuelve de las demandas al Fondo de Garantía Salarial.». Con fecha 2 de julio de 1984 se presentó por los actores escrito en el que solicitaba se declarase rescindida la relación laboral, al negarse los demandados a la readmisión a sus puestos de trabajo señalándose incidente para fijar la cuantía de la indemnización así como la de los salarios de tramitación y la fecha de rescisión laboral, dictándose auto de fecha 20 de julio del mismo año cuya parte dispositiva dice así:

«Su señoría ilustrítima, por ante mí, el secretario dijo: Que estimando la pretensión ejecutiva por despido ejercitada por los demandantes que se dirán, debía declarar y declaraba rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que habían venido manteniendo con la empresa demandada cafetería «Nilos 9», de doña Begoña de las Rozas Pacheco y don Emilio Seco Olea, a los cuales debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar a los demandantes por tal concepto las indemnizaciones siguientes; A don Manuel Espeso Maillo, doscientas cuarenta y ocho mil setecientas venticuatro (248.724) pesetas, y a don Ramiro Fernández Cardeñoso, doscientas cuarenta y ocho mil setecientas venticuatro (248.724) pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que hasta el día de hoy ascienden a las respectivas cantidades de doscientas noventa y siete mil setecientas noventa y dos (297.792) pesetas, a don Manuel Espeso Maillo y de ciento quince mil cincuenta y seis (115.056) pesetas, para don Ramiro Fernández Cardeñoso.

Que incumplido dichos fallos, por los actores y con fecha 16 de agosto de 1984, se instó la ejecución por vía de apremio, acordándose la misma en fecha 24 de septiembre de 1984 mediante auto, procediéndose seguidamente al embargo de bienes de los apremiados, y solicitándose informes al Registro de la Propiedad de Santander se trabó embargo sobre un inmueble propiedad de doña Begoña de las Rozas Pacheco y figurando

inscrito el inmueble número 20.322 a nombre de la sociedad conyugal compuesta por don Emilio Seco Olea y doña María Antonia Rodríguez de la Fuente, decretándose su embargo ordenando notificar el procedimiento a esta última por término de seis días.»

Y para que sirva de notificación a doña María Antonia Rodríguez de la Fuente y don Emilio Seco Olea y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander a 15 de mayo de 1985.—El secretario (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 393/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia en providencia de fecha 13 de mayo de 1985, dictada en autos de despido seguidos a instancias de don Angel Esteban Barquín contra «Ecomi, Sociedad Limitada»—Miguel Collantes Valverde—, señalados con el número 393/85 de año,

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1985 estableciendo el siguiente,

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Angel Esteban Barquín contra la empresa «Ecomi, Sociedad Limitada» — Miguel Collantes Valverde— debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando como condeno a la referida empresa demandada, a que readmita inmediatamente al actor en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado, con prorrateo de pagas, desde la fecha del despido hasta la de

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho

su readmisión.

a inteponer contra la misma recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España, denominada «fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ecomi, Sociedad Limitada» — Miguel Collantes Valverde— actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 13 de mayo de 1985.—El secretrio (ilegible).

## MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 2.195/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 7 de mayo de 1985, dictada en autos de despido, seguidos a instancias de dón Manuel Fernández Fernández, contra don Joaquín J. Giralt Ferrer, señalados con el número 2.195/84 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1985 estableciendo el siguiente:

Su señoría ilustrísima por ante mí el secretario dijo: Que, estimando la pretensión incidental por despido ejercida por el demandante don Manuel Fernández Fernández, debía declarar y declaraba rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don Joaquín

J. Giralt Ferrer, al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar indemnización de 2.737.000 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 396.667 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima por ante mí el secretario de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a don Joaquín J. Giralt Ferrer actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en estre proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de mayo de 1985.

# MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 1.501/83

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 10 de junio de 1985, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don Manuel J. González Palacios contra «V.I. Films, Sociedad Anónima» señalados con el número 1.501/83 del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1985 estableciendo el siguiente fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Jesús González Palacios contra la empresa «Cine Bonifaz V.I. Films, Sociedad Anónima» contra don Isaac Fuente Alonso y contra la Diputación Regional de Cantabria, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la cantidad de 184.519 pesetas en concepto de salarios, condenando como condeno a la empresa demandada «V.I. Films, Sociedad Anóni-

ma» al pago al actor de la citada cantidad, absolviendo como absuelvo de la demanda a los codemandados don Isaac Fuente Alonso y Diputación Regional de Cantabria. Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «V.I. Films, Sociedad Anónima» actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de junio de 1985.—El secretario (ilegible).

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

Expediente núm. 1.794/84

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísimo señor magistrado de Trabajo Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 29 de abril de 1985, dictada en autos de despido seguidos a instancias de don José Manobel Miguelez, contra don José Luis García García, del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1985 estableciendo el siguiente:

«Su señoría ilustrísima por ante mí el secretario dijo: Que, estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante don José Manobel Miguelez, debía declarar y declaraba rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con el demandado don José Luis García García, al cual debía condenar y condenaba a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante por tal concepto una indemnización de 77.318 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la

cantidad de 484.096 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis García García actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de mayo de 1985.

#### JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE SANTANDER

## Cédula de citación

Expediente núm. 2.075/83

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 2.075/83, por lesiones por atropello, cito en forma legal como perjudicados a las personas desconocidas que puedan ostentar derechos a la herencia de doña Manuela Sañudo Sorrosol, fallecida, a fin de que asistan a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, el día 27 de junio, a las once horas y cuarenta y cinco minutos ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándoles del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la(s) persona(s) expresada(s), expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 16 de mayo de 1985. El secretario (ilegible).

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza depositada por la empresa «Ingeniería y Servicios de Cantabria, Sociedad Anónima» (IN-SERCASA), con domicilio en la calle Velázquez, número 53, 28001, Madrid, adjudicatario de la construcción de la primera fase del complejo deportivo en la punta de Parayas-Maliaño, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 11 de junio de 1985.— El alcalde, M. Angel Duque Herrera.

# AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

# ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de fianza depositada por la empresa «Ingeniería y Servicios de Cantabria, Sociedad Anónima» (IN-SERCASA), con domicilio en la calle Velázquez, número 53, 28001, Madrid, adjudicataria de la obra Rampa Varadero en el complejo deportivo de Maliaño, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público, para que durante el plazo de quince días a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan formularse las reclamaciones que se estiman convenientes.

Camargo, 11 de junio de 1985.— El alcalde, M. Angel Duque Herrera.

# AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Habiendo queddo aprobado definitivamente el presupuesto de inversiones para 1985, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el resumen por capítulos de dicho presupuesto queda fijado en la forma siguiente:

#### INGRESOS

Capítulo V. Ingresos patrimoniales, 11.700.000 pesetas.

Capítulo VII. Transferencias de capital, 6.381.000 pesetas.

Capítulo IX. Variación de pasivos financieros, 45.000.000 de pesetas.

Total ingresos, 63.081.000 pesetas.

#### **GASTOS**

Capítulo VI. Inversiones reales, 63.081.000 pesetas.

Lo que se hace público de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Colindres, 14 de junio de 1985.— El alcalde (ilegible).

# BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

#### TARIFAS Ptas. 5.000 Suscripción anual ..... 2.700 Suscripción semestral ..... 1.500 Suscripción trimestral ..... 35 Número suelto ..... 40 Número suelto año en curso ... 50 Número suelto años anteriores. Anuncios e inserciones: 22 Por palabra ..... Por línea o fracción de línea en plana de 3 colum-120 nas ...... Por línea o fracción de línea en plana de, 2 colum-200 Por plana entera ...... 20.000 (El pago de las inserciones se verificará

por adelantado)

# Boletin Oficial de Cantabria

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006 Santander, 1985. Ins. en el Reg. de Prensa. Secc. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003